

AUTO N. 07166

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que bajo el PIN 15471 fue registrada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **CAMINO DE LOS ANDES**, ubicado en la calle 31 sur No. 9C - 51 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S**, con Nit. 830.119.070 – 1.

Que mediante el radicado 2019ER22791 del 29 de enero de 2019, la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S** remitió el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD del proyecto constructivo **CAMINO DE LOS ANDES**.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto **CAMINO DE LOS ANDES**, ubicado en la calle 31 sur No. 9C - 51 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., realizó una visita técnica el 17 de enero de 2019 requiriendo a la sociedad sobre la obligatoriedad del cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015, en materia de reportes de disposición final y aprovechamientos de RCD en el aplicativo WEB de la entidad, y, solicitando remitir a la entidad

un informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar las acciones evidenciadas en la visita.

Que con posterioridad mediante el radicado 2019EE51859 del 04 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó la primera revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD, enviando requerimientos frente a PGRCD y solicitando por segunda ocasión, actualizar reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en aplicativo WEB de la entidad para el proyecto constructivo.

Que a través del radicado 2019EE138965 del 21 de junio de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría solicitó ajustar PGRCD y realizar la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB, para el PIN 15471.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto **CAMINO DE LOS ANDES**, ubicado en la calle 31 sur No. 9C - 51 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., realizó visitas técnicas los días 27 agosto de 2019, 29 de noviembre de 2019 y 13 de enero de 2020, requiriendo a la sociedad sobre la obligatoriedad del cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015, en materia de reportes de disposición final y aprovechamientos de RCD en el aplicativo WEB de la entidad, y, solicitando remitir a la entidad un informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar las acciones evidenciadas en las visitas.

Que con posterioridad mediante el radicado 2020EE100969 de 18 de junio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público realizó la primera revisión del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD, enviando requerimientos frente a PGRCD y solicitando actualizar reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en aplicativo WEB de la entidad para el proyecto constructivo.

Que a través de los radicados 2020EE105441 y 2020EE105429 de 26 de junio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría solicitó ajustar PGRCD y realizar la actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB, para el PIN 15471.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría realizó la revisión de los reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo Web de la SDA del proyecto constructivo **CAMINO DE LOS ANDES**, profirió el **Concepto Técnico No. 09403 de 13 de agosto de 2022** en los siguientes términos:

“(…) 3.2 Situación Encontrada

CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. el 25 de julio de 2018 mediante radicado SDA No. 2018ER172212, realiza proceso de inscripción ante la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del proyecto Constructivo “Camino de los Andes”, bajo el PIN 15471 y ubicado en la Calle 31 Sur No. 9C - 51 Este de la localidad de San Cristóbal, completando la información mediante radicado SDA No. 2018ER215138 el 13 de septiembre de 2018 en donde allega a la SDA, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y demolición – PGRCD para revisión y aprobación.

El 13 de enero de 2019 profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron visita técnica de control al manejo ambiental al proyecto “Camino de los Andes” con PIN 15471, en donde se realizaron una serie de observaciones con base en la Guía de manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, y se solicitó actualizar reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD, debido a que una vez revisado el aplicativo, sólo se evidencian reportes para agosto y septiembre de 2018. Por tanto, se solicita a CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., allegar a la SDA un informe ambiental con soporte de las acciones implementadas para subsanar los hallazgos evidenciados en visita.

En atención a lo anterior, el 29 de enero de 2019 CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., remite informe ambiental con soporte de las acciones implementadas que subsanan los hallazgos evidenciados en visita del 13 de enero de 2019, para lo cual allegan entre otras cosas, información sobre actualización de reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD.

No obstante, el 04 de marzo de 2019 la SDA en atención al radicado SDA No. 2018ER172212, profesionales de la entidad mediante Comunicado Oficial Externo SDA No. 2019EE51859 remitido al generador el 25 de junio de 2019; realizan primera revisión del PGRCD cargado en el aplicativo WEB de la entidad para el PIN 15471, y con base en la Guía para la Elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012”, generando los siguientes requerimientos:

Cuadro No 1. Revisión de PGRCD PIN 15471. Radicado SDA No. 2019EE51859.

N o	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra		X	Se implementa el Anexo 1 "Ficha Técnica de Resumen de la Obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se debe agregar el número único de registro (PIN), ajustar la fecha de inicio y finalización del proyecto y se debe definir el presupuesto para la gestión de RCD y el presupuesto de la obra.
2	Manejo de los RCD en obra		X	Se debe incluir la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento

			temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final. Cabe resaltar que se deberá mencionar el gestor ambiental para el tratamiento y destinación de materiales especiales y peligrosos y los Residuos de Construcción y Demolición - RCD que se generen en la obra.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra	X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Se debe diligenciar la columna 1 al inicio de la obra, especialmente para las etapas de Demolición, Excavación y cimentación y Construcción. Y durante el desarrollo de la obra se deben completar las columnas 5 y 6. Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material utilizados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra y cargado en el aplicativo web. Para mejor claridad se recomienda diligenciar cada Anexo 2 por cada mes.
4	Reporte de los RCD generados en obra	X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Cabe resaltar que el campo "Lugar de disposición final", deberá diligenciarse con el nombre del sitio autorizado escogido para tal fin y NO será válido el título "escombrera". Se debe diligenciar las columnas 2, 3 y 4 para cada una de las etapas. Así mismo, se solicita estimar las cantidades de residuos peligrosos que se generan. Este anexo (columnas 5 y 6) debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material generados / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final. Para mejor claridad se recomienda diligenciar el Anexo 2 por cada mes.
5	Estimación de costos del manejo de RCD	X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 4 formato de "Estimación de costos de tratamiento de los RCD en la obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.

6	Indicadores RCD			Los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la <u>Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión</u> , se deben identificar y deben estar proyectados con base en los valores estimados, diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
7	Declaración responsable del generador de RCD	X		Esta debe ser firmada por el representante legal de la constructora y debe relacionar toda la información contenida en el numeral 3.7. del artículo 1 de la Resolución 00932 de 2015 o en la página 27 de la <u>Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión</u> . Se precisa que, sin la firma del representante legal, el documento no tendrá validez.
<p>Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.</p>				

Con base en lo anterior, se solicita a CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., ajustar el PGRCD presentado, y se reitera por **segunda vez**, la obligatoriedad de actualizar los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD, debido a que, una vez revisado el aplicativo WEB, se evidencia ausencia de reportes como se describe a continuación:

Cuadro No 2. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15471. Radicado SDA No.2019EE51859.

Nombre del Proyecto: Caminos de los Andes					
Fecha de revisión aplicativo: 10/01/2019					
PIN: 15471		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APRO V (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	abril	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de abril del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de abril del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.

2018	mayo	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de mayo del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de mayo del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	junio	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de junio del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de junio del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	julio	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de julio del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de julio del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	agosto	4950	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de agosto del 2018 emitido por Maquinas Amarillas SA.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de agosto del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	septiembre	1920	Cumple - Se adjunta certificado de disposición final del mes de septiembre del 2018 emitido por Maquinas Amarillas SA.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de septiembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	octubre	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de octubre del 2018. Se debe cargar	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de octubre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento

			el certificado de disposición final correspondiente.		In Situ para este mes.
2018	noviembre	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de noviembre del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de noviembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	diciembre	0	No Cumple - No se realiza el reporte correspondiente de disposición final del mes de diciembre del 2018. Se debe cargar el certificado de disposición final correspondiente.	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de diciembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
DF Total (m3)		6870,00	Aprov Total (m3)	0,00	

“(…) Con base en la anterior tabla, se debe realizar los reportes correspondientes tanto para el ítem de disposición final y el ítem de reutilización y/o aprovechamiento para los meses de abril del 2018 a diciembre del 2018. Lo anterior, teniendo en cuenta la fecha de inicio y finalización del proyecto (…)”

Subrayado fuera de texto

Adicionalmente, a través de Comunicado Oficial Externo No. 2019EE138965 el 21 de junio de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente en atención a los radicados SDA No. 2018ER215138 y 2019ER22791, revisa la trazabilidad de los procesos asociados al proyecto “Camino de los Andes” con PIN 15471, y conforme a lo evidenciado se realiza el siguiente requerimiento:

“(…) Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental Forest de la Entidad, se evidenció que el PGRCD fue revisado mediante el radicado SDA- 2019EE51859 del 4 de marzo de 2019, Por lo anterior, la SCASP solicita que el PGRCD presentado sea corregido con base en los requerimientos ya descritos, y cargado en el aplicativo web para última revisión y aprobación final, tener en cuenta además todo lo requerido en relación con los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD (…)” Subrayado fuera de texto

Con base en lo anterior, el 08 de Julio de 2019 CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. mediante radicado SDA No. 2019ER152389, remite respuesta a los requerimientos enviados por la entidad el 04 de marzo de 2019 mediante Comunicado Oficial Externo SDA No. 2019EE51859, para lo cual relacionan manifiesto de actualización de PGRCD y reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad, para el proyecto “Camino de los Andes” con **PIN 15471**.

No obstante, el 27 de agosto, 29 de noviembre de 2019 y 17 de enero de 2020 profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público y Privado –SCASP, realizan visitas técnicas de control y seguimiento al proyecto constructivo “Camino de los Andes” con **PIN 15471**, evidenciando reincidencia en el hallazgo asociado a PGRCD y reportes en el aplicativo WEB, por lo cual se reitera la obligatoriedad del cumplimiento de los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015, y se solicita por **cuarta, quinta y sexta vez** respectivamente, atender los requerimientos realizados por la entidad frente a PGRCD y reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en aplicativo WEB, mediante radicados SDA No. 2019EE51859 y 2019EE138965. Se deja registro en actas de visita.

Conforme a las observaciones y requerimientos realizados en visita del 3 de enero de 2020 para el proyecto “Camino de los Andes” con **PIN 15471**, la empresa CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., el 17 de enero de 2020 mediante radicado SDA No. 2020ER09975, remite a la SDA el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD ajustado para revisión y aprobación. Adicionalmente, y en complemento el 23 de enero de 2020, allegan a la entidad el informe de gestión ambiental con soporte de las acciones y medidas de manejo ambiental implementadas para subsanar los hallazgos evidenciados en visita del 13 de enero de 2020. Sin embargo, una vez revisada la información presentada mediante radicado SDA No. 2019ER152389 y validada con el PGRCD y reportes en el aplicativo WEB, continúa reincidiendo la ausencia de reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB, y se realizan por **séptima** ocasión, los siguientes requerimientos mediante radicado SDA No. 2020EE100969:

(...) La SCASP le informa que, se hizo la revisión del documento del Plan de Gestión de RCD cargado en el aplicativo web asociado al PIN 15471 y se encontró que aun hacen falta corregir dos ítems del documento para poder ser aprobado.

1. Indicadores de RCD, no se encontraron diligenciados, estos deben ser diligenciados con los datos proyectados de la obra y mes a mes deben diligenciarse con las cifras reales ejecutadas
2. La declaración juramentada no está firmada

Por tanto, se deben hacer los cambios descritos anteriormente en el documento y cargarse de nuevo en el aplicativo web para última revisión y aprobación.

Por otra parte, se hizo la revisión del aplicativo web de los reportes cargados y se encontraron las siguientes observaciones:

Cuadro No 3. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15471. Radicado SDA No. **2020EE100969**.

Nombre del Proyecto: CAMINO DE LOS ANDES
Fecha de revisión aplicativo: 24/02/2020

PIN: 15471		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m ³)	Observaciones DF	APROV (m ³)	Observaciones APROV - REUT
2018	Abril	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2018	Mayo	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2018	Junio	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2018	Julio	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2018	Agosto	4950	Se adjunta certificado de disposición final de Maquinas Amarillas SA.	700	Falta diligenciar información del anexo 3
2018	Septiembre	1920	Se adjunta certificado de disposición final de Maquinas Amarillas SA	500	Falta diligenciar información del anexo 3
2018	Octubre	0	se adjunta carta de no generación de RCD	250	Falta diligenciar información del anexo 3
2018	Noviembre	0	se adjunta carta de no generación de RCD	0	No es válido. si no se reutilizan materiales se debe diligenciar el anexo 3
2018	Diciembre	0	se adjunta carta de no generación de RCD	0	No es válido. si no se reutilizan materiales se debe diligenciar el anexo 3
2019	Enero	0	se adjunta carta de no generación de RCD	0	No es válido. si no se reutilizan materiales se debe diligenciar el anexo 3
2019	Febrero	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Marzo	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Abril	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Mayo	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Junio	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Julio	0	No es válido. Los certificados cargados no corresponden a julio de 2019	0	No es válido. El certificado debe ser reportado en metros cúbicos
2019	Agosto	2,63	se adjunta certificado de reciclamos	0	No es válido, se debe cargar anexo 3
2019	Septiembre	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada

2019	Octubre	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2019	Noviembre	0	El certificado de disposición de lodos no está firmado, No es válido	0	No hay información cargada
2019	Diciembre	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada
2020	Enero	0	No hay información cargada	0	No hay información cargada

No obstante, 23 de enero de 2020 CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., remite mediante radicado SDA No. 2020ER14228, el PGRCD del **PIN 15471** ajustado, el cual es revisado por profesionales adscritos a la entidad con base en la Guía para la Elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, vigente a partir del 1 de junio de 2015 y contenida en la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 01115 de 2012”; sin embargo se presentan los siguientes requerimientos enviados mediante Comunicados Oficiales Externos SDA No. **2020EE105441**.

“(…) con respecto a la actualización de reportes mensuales en aplicativo web, a continuación, en el cuadro No. 1 se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 4. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15471. Radicado SDA No. **2020EE105441**

Nombre del Proyecto: “Camino de los Andes”					
Fecha de revisión aplicativo: 28 de mayo de 2020					
PIN: 15471		DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APROV (m³)	Observaciones APROV - REUT
2017	agosto	0	No cargan documentos	0	No cargan documentos
2017	septiembre	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2017	octubre	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2017	noviembre	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2017	diciembre	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	enero	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web

2018	febrero	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	marzo	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	abril	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	mayo	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	junio	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	julio	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2018	agosto	0	Reportado anteriormente	0	Cargan carta justificando no aprovechamiento, se debe cargar anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2018	septiembre	0	Reportado anteriormente	0	Se debe ajustar la información al anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2018	octubre	0	Carta justificando no generación de RCD	0	Se debe ajustar la información al anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2018	noviembre	0	Carta justificando no generación de RCD	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de noviembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2018	diciembre	0	Carta justificando no generación de RCD	0	No Cumple - No hay reporte de reutilización y/o aprovechamiento para el mes de diciembre del 2018. Se debe adjuntar el Anexo 3 del informe de aprovechamiento In Situ para este mes.
2019	enero	0	Carta justificando no generación de RCD	0	Cargan carta justificando no aprovechamiento, se debe cargar anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2019	febrero	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web

2019	marzo	0	no hay registro de este mes en aplicativo web	0	no hay registro de este mes en aplicativo web
2019	abril	0	No cargan documentos	0	No cargan documentos
2019	mayo	0	No cargan documentos	0	No cargan documentos
2019	junio	0	No cargan documentos	0	No cargan documentos
2019	julio	0	cargan documentos correspondientes al mes de junio	0	Se debe ajustar la información al anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2019	agosto	0	se debe cargar certificado de disposición final o carta justificando no generación de RCD en dicho mes	0	Se debe ajustar la información al anexo 3 "Informe de aprovechamiento in situ"
2019	septiembre	0	No cargan documentos	0	No cargan documentos
2019	octubre	0	Carta justificando no generación de RCD	0	No cargan documentos
2019	noviembre	0	Certificados correctamente cargados	0	No cargan documentos

Por lo anteriormente descrito, la SCASP, solicita que el PGRCD (atienda a lo requerido mediante oficio de salida radicado externo SDA No. 2019EE51859 del 04 de marzo de 2019) y los reportes mensuales en el sistema sean corregidos con base a los requerimientos ya descritos en el presente documento, y cargados en el aplicativo web, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente comunicado.

Subrayado fuera de texto.

Así mismo, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Comunicado Oficial Externo No. **2020EE105429** da atención al radicado SDA No. 2020ER09975 y solicita por **octava** ocasión, actualizar inmediatamente los reportes en el aplicativo WEB de la entidad, así como PGRCD, dado que los soportes presentados en los informes ambientales no subsanan la totalidad de las observaciones realizadas en Comunicado Oficial Eterno SDA No. 2019EE51859, como a continuación se describe:

Cuadro No 5. Revisión de PGRCD PIN 15471. Radicado SDA No. **2020EE105429**

No	Lineamientos	Cumple		Observaciones
		Sí	No	
1	Datos generales de la obra	X		

2	Manejo de los RCD en obra		X	Se debe incluir la gestión que se adelantará en la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.
3	Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra	X		Si bien, adjuntan anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Sin embargo, durante el desarrollo de la obra se deben completar las columnas 5 y 6. Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material utilizados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra y cargado en el aplicativo web.
4	Reporte de los RCD generados en obra		X	Si bien, adjuntan Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión. Cabe resaltar que el campo "Lugar de disposición final", deberá diligenciarse con el nombre del sitio autorizado escogido para tal fin y NO será válido el título "escombrera". Así mismo, debe tener las cantidades de residuos peligrosos que se generan. Este anexo debe ser diligenciado de manera mensual con los volúmenes de material producidos / destinados / aprovechados por mes y el acumulado a lo largo de lo ejecutado en la obra; y cargado en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.
5	Estimación de costos del manejo de RCD		X	Esta información debe diligenciarse usando el Anexo 2 "Formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra" que se encuentra en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión.
6	Indicadores RCD			Los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, contenidos en la Resolución 00932 de 2015 o en la Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, se deben identificar y deben estar proyectados con base en los valores estimados, diligenciarse mensualmente y cargarse en el aplicativo web junto con los certificados de disposición final.

7	Declaración responsable del generador de RCD	X		
---	--	---	--	--

Nota: La Guía para la elaboración del Plan de Gestión de RCD en la obra, tercera versión, está disponible en la página www.ambientebogota.gov.co, en el enlace Ambiente por Temas, Residuos de Construcción y Demolición – RCD, Generador.

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”, y la Resolución 00932 de 2015 que la modifica y adiciona; se verificó la información presentada en los radicados de la referencia, por tanto, **solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 15471**, debido a que, una vez revisado el sistema, se encontró que falta registro de datos en relación con disposición final y reutilización de RCD como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No 6. Revisión de Disposición Final y Aprovechamiento. PIN 15471. Radicado SDA No. 2020EE105429

Nombre del Proyecto:		Camino de los Andes			
Fecha revisión aplicativo:		29/05/2020			
PIN:	15471	DISPOSICIÓN FINAL		APROVECHAMIENTO	
Año Reporte	Mes	DF Total (m³)	Observaciones DF	APRO V (m³)	Observaciones APROV – REUT
2017	agosto	0	Realizan erróneamente reporte de agosto con fecha de 2017 y sin soportes. Se solicita ajustar reporte con base en la fecha de inicio del proyecto y adjuntar certificados de disposición final, anexo 2 e indicadores con base a Res. 932 de 2015.	0	Realizan erróneamente reporte con fecha de agosto de 2017 y con soportes de 2018 y 2019. Se solicita ajustar reportes con base en la fecha de inicio del proyecto y adjuntar anexo 3 de aprovechamiento insitu conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015
2018	agosto	4950	Adjuntan certificado de disposición final. Sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de no aprovechamiento de RCD, sin embargo, este se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de aprovechamiento insitu conforme a la Res. 0932 de 2015

2018	septiembre	1920	Adjuntan certificado de disposición final. Sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de aprovechamiento, sin embargo, este debe contener toda la información registrada en el anexo 3 conforme a la Res. 0932 de 2015.
2018	octubre	0	Adjuntan erróneamente certificado de no aprovechamiento de RCD. Se debe ajustar reporte y adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de aprovechamiento, sin embargo, este debe contener toda la información registrada en el anexo 3 conforme a la Res. 0932 de 2015.
2018	noviembre	0	Adjuntan erróneamente certificado de no aprovechamiento de RCD. Se debe ajustar reporte y adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de no aprovechamiento de RCD, sin embargo, este se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de aprovechamiento insitu conforme a la Res. 0932 de 2015.
2018	diciembre	0	Adjuntan erróneamente certificado de no aprovechamiento de RCD. Se debe ajustar reporte y adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de no aprovechamiento de RCD, sin embargo, este se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de aprovechamiento insitu conforme a la Res. 0932 de 2015.
2019	enero	0	Adjuntan erróneamente certificado de no aprovechamiento de RCD. Se debe ajustar reporte y adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	Adjuntan certificado de no aprovechamiento de RCD, sin embargo, este se debe realizar haciendo uso del anexo 3 de aprovechamiento insitu conforme a la Res. 0932 de 2015.

2019	febrero	0	No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.
2019	marzo	0	No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.
2019	abril	0	No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.
2019	mayo	0	No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.
2019	junio	0	No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.	0	No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.
2019	julio	0	Adjuntan erróneamente certificados de disposición final correspondientes a mayo y junio 2019. Se debe ajustar reporte y adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto	0	Adjuntan certificado de aprovechamiento, sin embargo, este debe contener toda la información registrada en el anexo 3 conforme a la Res. 0932 de 2015.

			<i>anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>		
2019	agosto	0	<i>Adjuntan certificado de Reciclamas, sin embargo, no es un gestor autorizado.</i>	0	<i>Adjuntan certificado de aprovechamiento, sin embargo, este debe contener toda la información registrada en el anexo 3 conforme a la Res. 0932 de 2015.</i>
2019	septiembre	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2019	octubre	0	<i>Adjuntan certificado de no generación de RCD. Sin embargo, falta adjuntar anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2019	noviembre	0	<i>Adjuntan certificado de disposición final de lodos de gestor no autorizado.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2019	diciembre	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2020	enero	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con</i>

			<i>anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>		<i>base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2020	febrero	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2020	marzo	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>
2020	abril	0	<i>No realizan reporte de disposición final. Se debe adjuntar certificado de disposición final o de no generación de RCD, junto anexo 2 e indicadores conforme a lo establecido en la Res. 0932 de 2015.</i>	0	<i>No realizan reporte de aprovechamiento. Se debe adjuntar anexo 3 de aprovechamiento in situ con base en lo establecido en la res. 932 de 2015.</i>

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la trazabilidad de los procesos asociados al proyecto “Camino de los Andes” y los requerimientos enviados a la empresa CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., es evidente que, los hallazgos asociados al PGRCD y reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad para el PIN 15471, son reiterativos sin recibir respuesta oportuna por parte del generador y responsable del proyecto, por lo cual, se tomarán las acciones administrativas a que haya lugar por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente específicamente en lo estipulado en el Artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015, frente a las obligaciones de los generadores de Residuos de Construcción y Demolición.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que la empresa CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., en su condición de generador, debía cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”; Artículo 5, especialmente en el numerales 1, 2, 9 y 10:

“OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD- Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de

Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m3 o que su área construida supere los 5.000 m2, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada. (...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar".*

Subrayado fuera del texto

La situación evidenciada indica que no atendieron en su totalidad los requerimientos enviados en varias ocasiones por la Secretaría Distrital de Ambiente, en referencia a la actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, y reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la entidad, dado que, revisado nuevamente el sistema, se evidencia ausencia de reportes para algunos meses.

Por lo anterior, CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S. no cumplió los lineamientos normativos establecidos en la Resolución 01115 de 2012 y Resolución 00932 de 2015 "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012".

5. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con lo anterior, se sugiere al grupo jurídico de la Subdirección Ambiental al Sector Público y de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar el inicio de los procesos administrativos y/o sancionatorios a que haya lugar, contra la empresa CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S., dado el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción ya que no se han acatado los requerimientos realizados por parte de la autoridad ambiental, ni las obligaciones establecidas en la normativa anteriormente expuesta. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09403 de 13 de agosto de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** *“por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

PARÁGRAFO 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

ARTÍCULO 5º OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-: *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien, gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página web y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo web de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m³ o que su área construida supere los 5.000 m², previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada. (...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 09403 de 13 de agosto de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S** en su proyecto constructivo **CAMINO DE LOS ANDES**, toda vez que:

- Por no realizar actualización del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, y reportes de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la entidad.
- Por no dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en los términos y condiciones señalados.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento

administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S**, con Nit. 830.119.070 – 1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S**, con Nit. 830.119.070 – 1, responsable del proyecto constructivo denominado **CAMINO DE LOS ANDES**, registrado con el PIN 15471, ubicado en la calle 31 sur No. 9C - 51 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con el fin de verificar presuntos hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CAMINOS INMOBILIARIOS S.A.S**, con Nit. 830.119.070 – 1, en la calle 93A No. 14-17 oficina 402 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente SDA-08-2022-4076, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220345 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

Revisó:

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 17/10/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220705 DE 2022 FECHA EJECUCION: 21/10/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220705 DE 2022

FECHA EJECUCION:

17/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

27/10/2022

Expediente: SDA-08-2022-4076